

Señores

Juzgado único (1) administrativo de oralidad del circuito de Leticia Ciudad.

PROCESO: 91001333300120150001400

DEMANDANTE: Carmelinda Alvez Dosantos

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales - Ugpp

Asunto: Solicitud declaratoria de pago.

LAURA NATALI FEO PELÁEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, en calidad de apoderada sustituta de la parte demanda, de forma respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar la terminación del proceso por Pago Total, conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

1. La UGPP ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por su parte dentro del proceso de la referencia, ordenando el pago de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA.
2. Para proceder al pago de intereses moratorios se requirió al demandante a fin de que aportara un número de cuenta para proceder a consignar dichas sumas; advirtiéndole que, si no procedía dentro del término señalado en la comunicación, se constituiría título de depósito judicial ante el juzgado de conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994.
3. Lo anterior teniendo en cuenta que por disposición legal (art. 2 Ley 700 de 2001) la UGPP no puede consignar sumas de dinero diferentes a mesadas pensionales en la cuenta de ahorros pensional de los demandantes.
4. La UGPP, ordenó el pago y gasto por concepto de intereses mediante la Orden de Pago Presupuestal SIIF NACIÓN No. 141741421 18 de junio de 2021, en la que se constata el pago a través de abono en

cuenta de ahorros No. 94318906356 de BANCOLOMBIA, en la cuenta del demandante, por un valor TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31.371.788,76)

5. Con el pago en cita la UGPP realizó pago total de la obligación.

SOLICITUD

1. Tener en cuenta el pago realizado por mi representada mediante la Orden de Pago Presupuestal No. SIIF NACIÓN No. 141741421 18 de junio de 2021, por un TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31.371.788,76).
2. De ser procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. En caso de existir remanente, ordenar la devolución del mismo a la parte demandada.
4. Archivar el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 cada entidad que integra el Presupuesto General de la Nación, entre ellas la UGPP, es responsable de adelantar todas las actuaciones necesarias para cumplir las decisiones judiciales. Dentro de las gestiones necesarias para pagar los créditos judicialmente reconocidos, las entidades están obligadas a emitir y notificar el acto administrativo que ordena el pago de la respectiva condena judicial. Poniendo a disposición del acreedor los recursos adeudados. Sin embargo, en el evento en que el acreedor deje pasar más de 20 días sin disponer lo necesario para el cobro de la condena a su favor, la entidad está obligada, por mandato expreso del Legislador, a depositar las sumas adeudadas a órdenes del Juez que profirió la condena y a favor del acreedor.

Así las cosas, en el evento que nos ocupa, la UGPP emitió el acto de cumplimiento de la sentencia a su cargo y dispuso lo necesario para su pago, pidiéndole al acreedor (demandante) que informara la cuenta bancaria en la

cual quería recibir los dineros adeudados por concepto de intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

Como es de su conocimiento, la declaratoria aquí solicitada es esencial para que la UGPP pueda tener por depurado este pago y prevenga el inicio de procesos ejecutivos por este concepto, o bien la pérdida de la apropiación presupuestal asignada para este pago.

ANEXOS

- Orden de Pago Presupuestal No. SIIF NACIÓN No. 141741421 18 de junio de 2021 , a favor de la señora Carmelinda Alvez Dosantos.

Cordialmente,



LAURA NATALI FEO PELAEZ
C.C. 1.018.451.137 de Bogotá
T.P. 318.520 del C.S de la J.